

EXPEDIENTE NO. 2022-00623.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.623.227 y T.P. No. 2018390 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE OMAR JARAMILLO CÁRDENAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por Jaime Dussan C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación; contra las sociedades CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., INGELLANO LTDA (EN LIQUIDACIÓN), ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S, representada legalmente por Erika Liliana Acosta Alzate o por quien haga sus veces; FARDILA Y CÍA LTDA.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a **COLPENSIONES**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el **parágrafo del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las sociedades demandadas **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., INGELLANO LTDA (EN LIQUIDACIÓN), ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S, FARDILA Y CÍA LTDA.**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada, previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d461385fc71f6777c614c538884e3a8507f725646bc92386f88cef18dad3e73**

Documento generado en 12/07/2023 08:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>